

(S-0257/2026)

Buenos Aires, 18 de marzo de 2026.

Señora Presidenta del HSN

Dra. Victoria Villarruel

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de solicitar la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría, registrado bajo el expediente S-2248/2024, caratulado "PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA EL CODIGO DE MINERIA, RESPECTO DE INCORPORAR EL TITULO FINAL "REGIMEN DE CIERRE DE MINAS"-.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

Flavio S. Fama

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º- Incorpórese al Código de Minería de la Nación dentro del TÍTULO FINAL "Régimen de cierre de minas" a continuación del artículo 362:

Régimen de cierre de minas

I Ámbito de Aplicación. Alcances

Artículo 363 - El objeto del presente régimen es establecer los procedimientos, métodos y estándares requeridos para asegurar, física y financieramente, el adecuado cierre y post cierre de minas, a fin de garantizar el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Artículo 364 - Se encuentra comprendido por las obligaciones de este régimen todo titular de concesión de actividad minera u operador minero que realice actividades de explotación, desarrollo, preparación, extracción, almacenamiento y procesamiento de sustancias minerales.

El titular de concesión de actividad minera y el operador serán solidariamente responsables ante cualquier incumplimiento de las disposiciones de este régimen.

En el caso de las sustancias de tercera categoría, el titular de dominio del predio afectado al desarrollo de la actividad minera será solidariamente responsable por los daños que el incumplimiento de las obligaciones de este régimen pudiere ocasionar en el lugar.

Artículo 365 - Serán autoridad de aplicación para lo dispuesto por el presente régimen las previstas por el Artículo 250 de este Código.

Artículo 366 - La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a) Evaluar los Planes de Cierre y sus actualizaciones.
- b) Evaluar, por sí o a través de los organismos que considere pertinentes, la valorización económica del Plan de Cierre y las medidas

de post cierre; determinar la aptitud de los instrumentos otorgados en garantía; autorizar la devolución gradual de la garantía en concordancia con la ejecución del Plan de Cierre.

c) Institucionalizar al menos un procedimiento de participación ciudadana de manera previa a la aprobación del Plan de Cierre.

d) Poner a disposición de la ciudadanía toda la información referente al Plan de Cierre.

e) Aprobar o rechazar, de manera expresa y fundada, el Plan de Cierre de acuerdo a los plazos estipulados en el Artículo 254 de este Código.

f) Solicitar rectificaciones, ampliaciones o aclaraciones respecto del Plan de Cierre.

g) Elaborar el programa de fiscalización de los Planes de Cierre aprobados y garantizar su cumplimiento.

h) Evaluar, con los organismos o instituciones que considere pertinentes, modificaciones y actualizaciones a los Planes de Cierre aprobados, de acuerdo con las variaciones que experimenten los proyectos y su vida útil.

i) En caso de que las medidas comprometidas en el Plan de Cierre fueran deficientes o no fueran realizadas, la autoridad de aplicación podrá ejecutar el proporcional de la garantía.

j) Ordenar la ejecución de medidas correctivas para los casos de incumplimiento del Plan de Cierre.

k) Inspeccionar instalaciones mineras a fin de asegurar el cumplimiento de las medidas y actividades comprometidas por el operador, según lo establecido en el Plan de Cierre.

l) Aplicar sanciones administrativas correspondientes.

A los efectos de garantizar el debido proceso, la autoridad de aplicación deberá realizar sus evaluaciones en base a dictámenes de equipos profesionales conformados por expertos en la materia que no incurran en situación de conflicto de intereses.

## II Del Plan de Cierre

Artículo 367 - El Plan de Cierre es el instrumento de gestión que integra el conjunto de acciones a ser implementadas a lo largo del ciclo de vida de la mina con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en el presente régimen.

El Plan de Cierre deberá ser presentado al inicio de las actividades mineras junto con el Informe de Impacto Ambiental, y será actualizado y desarrollado durante toda la vida útil del proyecto, incrementando progresivamente el nivel de detalle, con el fin de cumplir con los objetivos ambientales y sociales específicos establecidos en el presente régimen. Las actualizaciones de los Planes de Cierre deberán ser presentadas de manera conjunta con las actualizaciones de los Informes de Impacto Ambiental, sin perjuicio de actualizaciones adicionales que la autoridad de aplicación pudiera requerir.

Artículo 368 - Son objetivos del Plan de Cierre:

a) Rehabilitar el sitio en el que se desarrolló la actividad hasta niveles compatibles con un ambiente sano, conforme a los criterios técnicos vigentes en la normativa aplicable.

b) Asegurar la estabilidad física y química del sitio durante la operación, el cierre y el post cierre.

c) Asegurar el cuidado, mantenimiento y monitoreo de las medidas de cierre y post cierre implementadas en el sitio.

d) Asegurar la gestión de aspectos sociodemográficos, socioeconómicos y culturales vinculados al proceso de cierre de la mina, promoviendo alternativas al post cierre, que aborde de manera específica la reinserción social y laboral de los trabajadores mineros, de forma tal de contribuir al desarrollo sustentable del área de influencia.

e) Garantizar la disponibilidad de fondos suficientes para afrontar los costos de las acciones de cierre y post cierre.

Artículo 369 - Los contenidos mínimos del Plan de Cierre deberán ser:

#### 1. Índice

Debe incluirse una enumeración de los capítulos y de la documentación técnica que integra el Plan de Cierre.

#### 2. Resumen ejecutivo

Resumen del Plan de Cierre, con descripción de las secciones incluidas en el documento. Deberá ser un documento autoportante, que contenga la información relevante de cada sección, y deberá ser redactado de manera comprensible y con lenguaje accesible para personas no especializadas en el tema.

#### 3. Información del titular

Identificación completa del titular de la concesión de actividad minera u operador minero que presente el Plan de Cierre y de su representante legal. En el caso de personas jurídicas, identificación de sus autoridades e integrantes.

#### 4. Identificación de las obligaciones y compromisos para el cierre

Identificación de las obligaciones establecidas por la normativa aplicable al cierre de la mina, los compromisos definidos por la Declaración de Impacto Ambiental y sus sucesivas actualizaciones y cualquier otro compromiso legalmente vinculante asumido por el titular del proyecto.

#### 5. Definición de los objetivos de cierre

Descripción del alcance y de los objetivos generales y específicos para el cierre. Deberá asimismo declararse en este apartado la vida útil estimada de la mina.

#### 6. Componentes del cierre

Se deberá acompañar una descripción minuciosa de cada uno de los componentes, obras y acciones que forman parte del proyecto, con consideración particular, cuando corresponda, a lo siguiente:

- a. Mina y los componentes utilizados para el desarrollo de la actividad en cada una de las etapas de minado.
- b. Instalaciones de procesamiento.
- c. Planes de gestión de las distintas corrientes residuales, tanto de carácter peligrosas como asimilables a domiciliarios.

d. Planes de Cierre de instalaciones de almacenamiento de residuos mineros tales como escombreras, escoriales, pilas agotadas y depósitos de almacenamiento de colas, entre otros.

e. Instalaciones de Manejo de Agua.

f. Áreas de Materiales de Préstamo.

g. Obras de infraestructura relacionadas con el proyecto.

h. Campamentos, oficinas y otras instalaciones auxiliares.

i. Empleados, contratistas y proveedores.

j. Acciones de carácter social que contribuyan al desarrollo local.

k. Otras obras y acciones relacionadas con el proyecto.

## 7. Condiciones actuales del área del proyecto

Descripción del entorno del proyecto, en particular del medio físico, del medio biológico, y del medio socio-económico y cultural, incluyendo una actualización de los parámetros definidos en la línea de Base Ambiental que permita establecer el punto de partida para la definición de las acciones necesarias para alcanzar los objetivos del cierre.

## 8. Evaluación de riesgos ambientales y sociales

Identificación y evaluación de los riesgos ambientales y sociales con consideración de las proyecciones vinculadas al cambio climático y su vinculación con los objetivos del Plan de Cierre, relevando aspectos del

medio físico y biológico, así como aspectos sociodemográficos, de género, socioeconómicos y culturales de la población.

Las metodologías deberán garantizar la identificación y evaluación y trazabilidad de los riesgos sobre la totalidad los aspectos ambientales y sociales, con la consecuente implementación de medidas destinadas a detener, prevenir o mitigar dichos riesgos y el seguimiento de la efectividad de las medidas implementadas.

#### 9. Comunicación y participación de los grupos de interés

Se deberá acompañar un programa específico que establezca acciones concretas para:

- a. Mantener informada a la población del área de influencia y otros grupos de interés acerca del proceso de cierre y de su planificación.
- b. Instituir procesos participativos que posibiliten conocer y considerar los puntos de vista y las preocupaciones de la población y otros grupos de interés en las decisiones relacionadas con el Plan de Cierre.

Cada presentación del Programa a la autoridad de aplicación debe incluir:

- a. Registros de acciones implementadas.
- b. Listados de actores sociales involucrados.
- c. Avances y resultados a los que se arribó.
- d. Planificación de las acciones que se implementarán en lo sucesivo, con detalle de los mecanismos de comunicación y participación a ser

aplicados, su periodicidad y los actores sociales que se prevé involucrar en las mismas.

#### 10. Medidas y acciones de cierre

Descripción pormenorizada de las acciones de cierre en función de los objetivos definidos para las distintas instancias del Plan de Cierre, los riesgos ambientales y sociales mediante evaluaciones cuantificables, la ejecución de ensayos y monitoreos de campo, y su correlación con las medidas y acciones de cierre, la documentación técnica de respaldo de las medidas y acciones propuestas, y planes de contingencia.

#### 11. Mantenimiento y monitoreo post cierre

Se deberán detallar las actividades requeridas para el cuidado y mantenimiento post cierre, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del cierre, y de las medidas de monitoreo para cada uno de los componentes en función de los objetivos definidos.

#### 12. Cronograma

Se deberá acompañar un cronograma de ejecución de las acciones de cierre propuestas y de las medidas de mantenimiento y monitoreo de post cierre.

#### 13. Presupuesto

Deberá realizarse una estimación de costos directos e indirectos que se deriven de las medidas y acciones de cierre, de las actividades de mantenimiento y monitoreo de post cierre, así como los que estén relacionados con contingencias, gastos administrativos y legales para la ejecución y cobro de garantías.

## 14. Garantías

Deberá incluirse una propuesta de garantía para el aseguramiento de los fondos según presupuesto estimado, con su correspondiente prueba documental.

## 15. Sistema de Información Geográfica del Plan de Cierre

Debe acompañarse el Sistema de información geográfica (SIG) con toda la información de detalle plasmada, así como modelos 3D y base de datos y planos.

### III De las garantías

Artículo 370 - El Plan de Cierre presentado inicialmente se acompañará con la propuesta de garantía que deberá contemplar el costo de cierre, post cierre, contingencias y administración en caso de que sea ejecutado por el beneficiario.

Los instrumentos financieros para garantizar el cumplimiento del plan de cierre, serán establecidos de acuerdo al esquema y/o modalidades que determine la autoridad de aplicación, contemplando las propuestas que realicen los titulares de la actividad minera u operadores mineros.

La garantía podrá constituirse hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor presupuestado, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles contados desde la fecha de inicio de la explotación de la mina.

La constitución del OCHENTA POR CIENTO (80%) restante será presentada gradualmente a partir del análisis de punto de equilibrio financiero presentado en el estudio de factibilidad según Ley Nacional

24.196 o conforme lo determine la autoridad de aplicación. La totalidad deberá estar constituida a los DOS (2) tercios de la vida útil de la mina, con las correspondientes actualizaciones de los valores a las acciones definidas en el Plan de Cierre.

En aquellos Planes de Cierre en los que se presenten medidas que no cuenten con la correspondiente ingeniería de detalle, la constitución de la garantía deberá contemplar un adicional en el presupuesto de tales medidas, en carácter de margen de seguridad, que será establecido por la autoridad de aplicación, no pudiendo ser menor al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor estimado.

En caso de transferencia de derechos mineros, las garantías deberán mantenerse vigentes hasta tanto se constituyan efectivamente las garantías de los nuevos adquirentes.

Artículo 371 - El o los instrumentos financieros que presente el titular minero o el operador minero con el fin de garantizar las acciones previstas en el Plan de Cierre, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que la entidad emisora se encuentre autorizada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para su gestión.

b) Que sean instrumentos regulados por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

c) Serán garantías preferidas las que no produzcan circunstancias que, por afectar la calidad, las posibilidades de realización, la situación jurídica u otros aspectos relativos a los bienes gravados, disminuyan o anulen su valor de realización, gravitando negativamente en la integridad y/o efectividad de la garantía.

- d) Ser de clase “Preferidas A” o “Preferidas B”.
- e) Tener al Estado Provincial como único beneficiario del endoso.
- f) Que sean instrumentos con liquidez financiera que permita al Estado Provincial disponer de la totalidad de los fondos en no más de NOVENTA (90) días.
- g) Requerir el expreso consentimiento del Estado Provincial para que la empresa pueda disponer de los fondos que se liberen en virtud de la implementación de medidas de cierre progresivo.
- h) De ser constituida por valores factibles de depreciación, se deberá contar con una cláusula contractual que regule la compensación al momento de ser liquidada para su disposición por parte del Estado Provincial.
- i) Estar libres de cláusulas unilaterales por parte del emisor de la garantía.
- j) Estar libres de inhibiciones.
- k) Estar condicionados exclusivamente a la finalidad contemplada en el Plan de Cierre.

Artículo 372 - Para el caso de las explotaciones de minerales de segunda y tercera categoría, así como de minerales de primera categoría no metalíferos, la autoridad de aplicación podrá reglamentar y determinar la procedencia del requerimiento de constitución de garantías teniendo en cuenta la magnitud y ubicación del proyecto

minero y/o el tipo de procesos a aplicar en el mismo, entre otras variables.

Artículo 373 - Para el caso de que ocurra un cese transitorio, total o parcial, de la operación minera, el titular de la actividad deberá elaborar y presentar ante la autoridad de aplicación un plan de detención, mantenimiento y reapertura de la operación.

Durante el cese transitorio se mantiene la obligación de la vigencia y actualización de la correspondiente garantía.

Artículo 374 - Para el caso que sobrevengan hechos imprevisibles o inesperados que induzcan el cese definitivo de las operaciones, la autoridad de aplicación podrá exigir la ejecución anticipada de la totalidad del Plan de Cierre conforme los lineamientos y plazos que la misma determine.

Artículo 375 - La autoridad de aplicación, constituirá un FIDEICOMISO DE VIGILANCIA MINERA, el cual tendrá por objeto garantizar la disponibilidad de fondos para solventar las acciones que el Estado Provincial deba afrontar con posterioridad al cese de las obligaciones contempladas en el Plan de Cierre. La figura del Fideicomiso podrá sustituirse por la de otro instituto o instrumento financiero que garantice la misma finalidad.

Este Fideicomiso será administrado por un tercero ajeno a las partes, que velará por la correcta administración de los fondos para preservar su valor mediante instrumentos de inversión de bajo riesgo. Estará sujeto a auditorías periódicas que deberán hacerse con una frecuencia no mayor a TRES (3) años.

El Fideicomiso se administrará con un criterio solidario y estará constituido por aportes que deberán realizar los sujetos obligados, no

pudiendo ser inferiores al DOS POR CIENTO (2%) del valor de la garantía plenamente constituida a los DOS (2) tercios de la vida de la mina.

Los aportes al Fideicomiso serán deducibles a los efectos de la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus modificaciones.

La autoridad de aplicación sólo podrá utilizar dicho fondo para los fines establecidos en el presente régimen.

#### IV De los certificados de cierre

Artículo 376 - Verificado el avance y el cumplimiento parcial del Plan de Cierre, la autoridad de aplicación podrá otorgar, a pedido del interesado y mediante resolución fundada, un CERTIFICADO DE CIERRE PARCIAL, mediante el cual se procederá a la devolución de las garantías de forma proporcional a las acciones y medidas de cierre finalizadas.

Artículo 377 - Concluida satisfactoriamente la implementación de las medidas de cierre, la autoridad de aplicación podrá otorgar a pedido del interesado y mediante resolución fundada un CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE CIERRE.

Extendido el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE CIERRE, se dará inicio a la etapa de post cierre, en la que el sujeto obligado realizará monitoreos sobre variables físicas, químicas, biológicas y sociales, a fin de verificar la eficacia de las medidas de cierre propuestas en el Plan de Cierre.

El sujeto obligado presentará ante la autoridad de aplicación informes con los resultados de las actividades de post cierre con una periodicidad no mayor a UN (1) año.

Si los monitoreos efectuados durante la etapa de post cierre acreditan que las medidas de cierre realizadas no lograron mantener el cumplimiento de los objetivos de cierre aprobados, el sujeto obligado deberá presentar nuevas medidas y acciones superadoras cuya ejecución será previamente aprobada por la autoridad de aplicación.

El plazo de duración del post cierre será determinado por la autoridad de aplicación, no pudiendo ser inferior a los CINCO (5) años.

Artículo 378 - Finalizada satisfactoriamente la etapa de post cierre, encontrándose presentado y aprobado el aporte para constituir el FIDEICOMISO DE VIGILANCIA MINERA, la autoridad de aplicación extenderá al titular de la actividad el CERTIFICADO DE CIERRE FINAL y procederá a la devolución total de las garantías.

A partir de ese momento cesarán para el titular de la actividad minera todas las obligaciones previstas en el presente régimen.

Artículo 379 - Cualquier incumplimiento constatado por la autoridad de aplicación a las obligaciones establecidas en el presente régimen, será pasible de las sanciones establecidas en el TÍTULO XIII SECCIÓN SEGUNDA de este Código.

Será considerado como causal de incumplimiento la falta y/o demora en la ejecución, ya sea total o parcial, de las medidas y actividades contempladas en el Plan de Cierre aprobado o en sus respectivas actualizaciones.

Para dicho supuesto, será la autoridad de aplicación la que deberá ejecutar la garantía a los fines de poder realizar las gestiones necesarias para obtener el cumplimiento de las acciones y medidas de cierre y post cierre, correspondientes al Plan de Cierre oportunamente aprobado.

ARTÍCULO 2º - Los proyectos que se encuentren en ejecución al momento de entrada en vigor de esta ley y que no hubieran presentado ni obtenido la aprobación de un Plan de Cierre, contarán con un plazo de adecuación de UN (1) año para la presentación del Plan de Cierre correspondiente.

ARTÍCULO 3º - Derógase el artículo 23 de la Ley N° 24.196.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Flavio S. Fama

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En el año 2022, y con antecedentes de la misma autoría, la senadora por la provincia de Buenos Aires, Gladys González presentaba un proyecto integral que abordó la problemática del impacto ambiental y social de la explotación minera. Esta iniciativa fue complementada por distintos proyectos legislativos presentados por varios legisladores nacionales. Entre los argumentos a favor de la necesidad de la presentación de un plan de cierre de minas, la legisladora indicaba que a industria minera argentina se estaba convirtiendo en un sector dinámico, cambiante y que requería un abordaje integral para resguardar el desarrollo sostenible.

Los principios del desarrollo sostenible emergen como un paradigma que equilibra los objetivos económicos, sociales y ambientales de la sociedad y plantea el desafío de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer las de las generaciones futuras, con equidad social y respeto al medio ambiente. Los emprendimientos y el desarrollo de trabajos mineros ocasionan impactos en el ambiente y las comunidades. Y mientras la vida de la mina tiende a ser relativamente corta, los cambios al medio ambiente y a la sociedad producidos por las mismas persisten por un tiempo muy largo. Es este sentido, un plan de cierre de trabajos mineros se convierte en una medida fundamental a la hora de analizar el desarrollo de una mina y su legado.

Se considera oportuno, entonces, legislar con pautas mínimas aplicables a la planificación e implementación del cierre de trabajos mineros, para evitar que esta actividad comprometa la salud y el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Además, un objetivo fundamental de esta ley es internalizar el costo del cierre por parte de las empresas mineras, obligando a garantizar su ejecución para mitigar el riesgo de que el derecho al ambiente quede supeditado a los vaivenes económicos o financieros de cada empresa. La trascendencia del plan de cierre para el funcionamiento de las empresas mineras es fundamental, toda vez que mientras éstas no cuenten con la respectiva aprobación de su plan no podrán iniciar las actividades propias del correspondiente proyecto de explotación.

Por lo tanto, se impone regular la actividad minera en el país mediante la implementación de leyes específicas que establezcan planes de cierre de minas. Los puntos clave son:

Que la minería debe integrarse a un modelo de desarrollo sostenible, el cual equilibra los objetivos económicos, sociales y ambientales para

satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

**Impacto Ambiental y Social de la Minería:** Se reconoce que la minería genera impactos duraderos en el medio ambiente y en las comunidades, ya que los cambios producidos por una mina pueden persistir mucho tiempo después de que se hayan agotado los recursos y cerrado la mina. **Plan de Cierre de Minas:** Se aboga por la necesidad de un “plan de cierre”, es decir, un conjunto de acciones planificadas para restaurar el área afectada una vez que termina la explotación. Actualmente, en Argentina no existe legislación específica sobre esta fase final del ciclo minero, lo cual deja a las comunidades y al medio ambiente en riesgo una vez que las empresas concluyen sus actividades.

**Responsabilidad de las Empresas Mineras:** Se sugiere que las empresas mineras sean financieramente responsables del costo del cierre de las minas. Esto significaría que deben reservar fondos que garanticen la rehabilitación del entorno y evitar que el peso de estos costos recaiga sobre el Estado o las comunidades si la empresa cierra o incumple sus compromisos.

**Garantías Financieras para el Estado:** La propuesta plantea que las empresas deben ofrecer una garantía financiera al Estado. Esta garantía aseguraría que, en caso de incumplimiento, el gobierno tenga los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones de cierre y mitigación de los daños ambientales.

**Participación Ciudadana y Transparencia:** Se resalta la importancia de la transparencia en los procedimientos y de la participación ciudadana. Esto daría a las comunidades y a la sociedad en general una voz en el proceso y fortalecería la regulación minera para evitar abusos y minimizar los impactos negativos.

Finalmente, el proyecto de ley busca proteger el ambiente y los derechos humanos al proponer una regulación clara y robusta que asegure que las empresas mineras actúen de manera ética y sostenible.

Tras dos años de intenso debate en comisión, con el aporte fundamental del Consejo Federal de Minería, organismo integrado por las provincias y el Estado Nacional, cuya misión principal es participar activamente en el diseño, ejecución y seguimiento de la política minera nacional, se llegó a un texto, fruto del acuerdo general, que incorporó las propuestas de los sectores involucrados, profesionales, empresas, gobiernos.

El presente proyecto sintetiza, luego de la ponderación de los valores perseguidos y las contribuciones de orden técnico político con el más amplio espíritu federal, un texto integral y equilibrado como resultado de la cooperación y el diálogo democrático entre los sectores de interés.

Por ello, insistimos hoy con un nuevo proyecto de ley, robusto y validado por la legitimidad del consenso y solicitamos su aprobación.

Flavio S. Fama